

Microgeneración: oportunidad de negocio para los particulares

Por Pedro Bellocq*

Con fecha 1° de julio de 2010, entró en vigencia el Decreto 173/2010 que regula la microgeneración energética. Cuando se habla de microgeneración, se hace referencia a la generación de energía eléctrica en baja tensión. La energía en baja tensión es aquella menor a 1000 v.

Esta norma se enmarca dentro de la política de diversificación de la generación de energía, tanto en la *fuentes* utilizada como en los *agentes suministradores*. A través de la microgeneración se diversifica la fuente energética, porque el decreto exige la generación a partir de fuentes renovables y también diversifica el agente suministrador, porque permite a los particulares generar y comercializar energía.

Se autoriza a los usuarios conectados a la red de distribución de *baja tensión* a instalar generación de origen renovable (eólica, solar, biomasa o mini hidráulica).

La generación de energía eléctrica consiste en la producción de la misma. Es importante recordar que en nuestro país, la actividad de generación eléctrica, sea

para uso propio o para terceros, es una *actividad privada*. Ello supone que puede ser desarrollada por cualquier particular.

De regla, la corriente generada por los usuarios no podrá superar 16 amperios en instalaciones trifásicas (equivalente a 10 Kw) y 25 amperios en instalaciones rurales monofásicas (equivalente a 5 kw).

El suscriptor podrá intercambiar energía en forma *bidireccional* con la red de distribución, comprando o vendiendo dependiendo de las necesidades de cada momento. Cuando el particular tenga necesidades de consumo, va a poder comprar energía y, cuando tenga excedente, va a poder vender la energía.

El sistema de intercambio bidireccional supone la instalación de un medidor específico. El medidor deberá estar instalado de forma tal que le permita al particular tener acceso a la lectura de las mediciones. La UTE es responsable del suministro, instalación, mantenimiento y eventual sustitución del equipo de medición. En caso de mal funcionamiento del medidor, la UTE debe recalibrarlo o sustituir-

* Abogado, miembro del Estudio Jurídico Scelza & Montano
pbellocq@scelzaymontano.com.uy

lo e instrumentar las compensaciones que puedan corresponder.

La UTE se compromete a comprar toda la energía que el suscriptor entregue a la red de distribución por un período de 10 años a partir de la puesta en servicio de las instalaciones de microgeneración. Este compromiso de compra por el período de 10 años, es un aspecto muy relevante a tener en cuenta por el particular a la hora de hacer los cálculos del proyecto de inversión.

Para estar habilitado a realizar el intercambio energético, el particular deberá firmar en forma previa un Convenio de Conexión con la UTE. El Convenio establecerá los derechos y obligaciones del particular y de la UTE. Se recomienda prestar especial atención en el análisis de las disposiciones de dicho Convenio.

El particular le venderá la energía a la UTE al mismo precio que figura en las tarifas de la propia UTE. Por tanto, si el particular entrega energía en el horario donde la energía es más costosa, recibirá un mayor precio por esa energía. El hecho de que se equipa-

re el precio de venta al precio de la tarifa de la UTE es un mecanismo que le da seguridad al inversor y transparencia al sistema.

Con respecto a los costos de la inversión, el suscriptor deberá tener en cuenta que no deberá pagar ningún canon por la utilización de la red de la UTE. Por otro lado, el particular deberá hacerse cargo de la inversión en la compra del equipamiento necesario para generar energía y realizar la conexión a la red de distribución. También se señala que la UTE cobrará una tasa de conexión por los costos asociados a la instalación de los medidores de intercambio de energía.

Sin perjuicio que habrá que hacer los cálculos numéricos pertinentes, esta norma presenta una gran oportunidad de negocio tanto para los particulares como para los suministradores de equipos de microgeneración. Llegó la hora de sacar cuentas y comprobar qué tan rentable resulta la inversión.

Por último, es importante señalar que esta norma colaborará al cambio cultural tan necesario para el desarrollo de las energías renovables en Uruguay.

sym@scelzaymontano.com.uy
www.scelzaymontano.com.uy

SCELZA & MONTANO
ESTUDIO JURIDICO

